



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 07 de Agosto de 2026

VISTOS;

El Acta Final de convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2027 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales –SITRAOM, Informe Legal N° 850-2026/GAJ/GM/MPMN de fecha 31 julio de 2026; Informe N° 435-2026-GA/GM/MPMN, de fecha 24 de julio del 2026, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...)";

Que, con fecha 02 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente a partir del 03 de mayo del 2021, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; siendo aplicable con los gobiernos locales;

Que, en relación a las materias que se pueden negociar colectivamente nos remitimos a lo indicado en el artículo 4 de la Ley, en el cual se establece lo siguiente: "*Materias comprendidas en la negociación colectiva: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores*";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, refiere que La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: (...) b. *El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros. Asimismo, establece en el inciso 6.2 del artículo 6° A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario";*

Que, el artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM "Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de *Negociación Colectiva en el Sector Estatal*" establece en el artículo 21 Acuerdos de la Comisión negociadora *"En el trato directo los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo"*; asimismo, *Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los Lineamientos, según corresponda*";

Que, mediante los lineamientos preceptúa el Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo, citado en el numeral 22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. 22.2. En caso de no haberse llegado a consenso, el trato directo concluye mediante un acta de no acuerdo en la que conste las posiciones expuestas sobre las peticiones del proyecto de Convenio Colectivo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2026-A/MPMN, de fecha 11 de mayo del 2024, se Conformó la Comisión Negociadora entre los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua – SITRAOM, periodo 2027 (...);

Que, mediante fecha 15 de julio del 2026 se suscribe el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2027, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, ambas partes convienen en declarar que los acuerdos que se arribaron en la presente negociación colectiva, resultan aplicables a los servidores agremiados al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales.

Que, el Presidente de los Representantes de Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ante la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del periodo 2027, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de trabajadores obreros municipales de Moquegua – SITRAOM, deriva el acta final para su aprobación; mediante Informe N° 435-2026-GA/GM/MPMN, de fecha 24 de julio del 2026;

Que, conforme al Informe Legal N° 850-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de julio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es PROCEDENTE que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, se APRUEBE el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2027, celebrado entre los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales - SITRAOM, suscrita el 15 de julio del 2026;

Que, mediante la negociación colectiva es un proceso de diálogo entre los trabajadores y el empleador, por medio de sus representantes, orientado a lograr acuerdos en materia laboral como condiciones de trabajo y otros dentro de las disposiciones legales existentes, regulando las relaciones laborales entre las partes. Así también, el convenio colectivo es un acuerdo que celebran las partes intervinientes en un proceso de negociación colectiva cuyo objeto es regular la mejora para que el trabajador, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Entidad;

Que, corresponde que se apruebe el acta final de convenio colectivo suscrito por la comisión negociadora del pliego de reclamos -2027 celebrado entre los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOM, de fecha 15 de julio del 2026; conforme al marco normativo art. 21 de los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio del 2025, está en su parte resolutive indica: "ARTICULO PRIMERO DESCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades Administrativas y de Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación: "(...) 10. Emitir Acto Resolutivo correspondiente al Acta Final de la Comisión Negociadora, así como otros documentos que requieran aprobación en el marco de la Ley N° 31188, con base en los informes técnico -legales y en estricto cumplimiento de la legislación vigente y sus normas complementarias";

SE RESUELVE:

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2027, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales-SITRAOM, de fecha 15 de julio del 2026 a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARIKAL NIEVO
MOQUEGUA

GERENCIA MUNICIPAL

Mari Marín

Mg. Julio Genados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL

